



CONCELLO DE
NEGREIRA

Rúa do Carmen, 3
15830 Negreira
Tfno.: 981 885 250 Fax: 981 885 328
www.concellodenegreira.gal
concello@concellodenegreira.es

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Se redacta la presente memoria al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TIPO DE CONTRATO	Contrato administrativo de obras
TRAMITACIÓN	Ordinaria
PROCEDIMIENTO	Abierto simplificado, con pluralidad de criterios de adjudicación, con aplicación de juicios de valor y criterios de aplicación automática.

1.- Fundamentos jurídicos: Esta obra se licita al amparo del artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

Se trata de un contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.- Objeto del contrato: El objeto del presente contrato de obras es la reforma del alumbrado público exterior concretamente en las calles Rúa do Carmen y Plazo do Concello, de Negreira. Las actuaciones a realizar se pormenorizan y describen en detalle en el proyecto denominado “Renovación de las instalaciones de iluminación pública exterior para la mejora de la eficiencia energética del Ayuntamiento de Negreira”, redactado por el ingeniero técnico industrial, don Martín Lema Pose, y aprobado por el Decreto de alcaldía nº 20/2019, de 29 de enero de 2019

3.- Justificación de la necesidad del contrato:

Esta actuación está financiada al 100% por el Fondo de Compensación Ambiental a través de la Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza (Orden del 17 de diciembre de 2018 por la que se regulan los criterios de repartición y se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones de la línea en concurrencia competitiva y de la línea en concurrencia competitiva del Fondo de Compensación Ambiental para el año 2019, de forma individual y mediante el sistema de gestión compartida, destinadas a entidades locales de Galicia, publicada en el DOG nº 248, de fecha 31 de diciembre de 2018)

La Ley 8/2009, del 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico de Galicia crea el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental. El canon, en su calidad de prestación patrimonial de derecho público de naturaleza extrafiscal y real, tiene como objetivo contribuir a regular en nuestra Comunidad Autónoma el ambiente

en su consideración de bien protegido. Se establece en la misma Ley, que los ingresos derivados del canon, deducidos los costes de gestiones, se destinarán a la conservación, reposición y restauración del ambiente, así como las actuaciones de compensación y reequilibrio ambiental y territorial de las cuales serán principales beneficiarios los municipios afectados por la implantación de parques eólicos y por las instalaciones de evacuación de estos. Establece, también, que será beneficiario el conjunto de la sociedad mediante actuaciones que promovidas por la administración autonómica, se dirijan al incremento de la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables de sustentabilidad, de la biodiversidad y del uso recreativo y educativo de los recursos de Galicia.

Tales ingresos se gestionan a través del Fondo de Compensación Ambiental, creado por la Ley 8/2009 citada, el Fondo se financiará con los ingresos obtenidos del canon eólico y tiene como objetivo la aplicación de actuaciones globales destinadas a la conservación, reposición y restauración del ambiente y reequilibrio territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los ayuntamientos deberán prestar, en todo caso y, entre otros, los servicios de alumbrado público.

Las actuaciones que se pretenden llevar a cabo y que se recogen en el proyecto referenciado en el punto 2 de la presente Memoria justificativa están subvencionadas por el Fondo de Compensación Ambiental que tiene por finalidad la aplicación de actuaciones globales destinadas a la conservación, reposición y restauración del ambiente y reequilibrio territorial. Con la ejecución de las obras, lo que se pretende es conseguir el objetivo de reducir el consumo energético, aumentar la eficiencia energética de las instalaciones así como adaptarlas a lo dispuesto en el RD 842/2002 y modernizar las mismas.

4.- Valor estimado: El presente contrato, según la definición prevista en el artículo 101 de la LCSP, tiene un valor estimado de 54.846,10 euros.

5.- Presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria:

El presupuesto base de licitación, entendido como límite máximo de gasto, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 100 LCSP) es el que a continuación se refleja:

Importe (IVA incluido)	Aplicación presupuestaria	Denominación
54.846,10 €	165 – 609.00	“Renovación de las instalaciones de iluminación pública exterior para la mejora de la eficiencia energética del Ayuntamiento de Negreira”

6.- Financiación: Esta actuación está financiada al 100% por el Fondo de Compensación Ambiental a través de la Vicepresidencia e Consellería de Presidencia,



CONCELLO DE
NEGREIRA

Rúa do Carmen, 3
15830 Negreira
Tfno.: 981 885 250 Fax: 981 885 328
www.concellodenegreira.gal
concello@concellodenegreira.es

Administracións Públicas e Xustiza (Orden del 17 de diciembre de 2018 por la que se regulan los criterios de repartición y se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones de la línea en concurrencia competitiva y de la línea en concurrencia competitiva del Fondo de Compensación Ambiental para el año 2019, de forma individual y mediante el sistema de gestión compartida, destinadas a entidades locales de Galicia, publicada en el DOG nº 248, de fecha 31 de diciembre de 2018)

7.- División en lotes:

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se consideran motivos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufre menoscabo o detrimento.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumple con los principios de igualdad y no discriminatorios establecidos en la normativa de contratación.

La dirección técnica de las obras se complicaría, debido al incremento del número de contratistas adjudicatarios, como consecuencia de la división en lotes, lo que conllevaría la dificultad en la coordinación necesaria de la ejecución de las actuaciones.

Por todo ello, se entiende que, en este caso, no procede la división en lotes.

8.- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de 3 meses, de acuerdo con lo estipulado en el proyecto técnico.

9.- Insuficiencia de medios personales y materiales: Este ayuntamiento carece de los medios humanos y materiales necesarios para la ejecución de una obra de estas características por personal propio, por lo que es precisa su licitación.

10.- Justificación del procedimiento, tramitación y forma de adjudicación del expediente: Dadas las características de la contratación y con el objeto de garantizar que la contratación se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y la no discriminación e igualdad de trato entre los diferentes candidatos, y de asegurar el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, se considera más idóneo que el procedimiento de licitación sea el abierto simplificado, con pluralidad de criterios de adjudicación, con aplicación de juicios de valor y criterios de aplicación automática, sin división en lotes por los motivos anteriormente expuestos.

11.- Órgano de contratación: La Junta de Gobierno Local, por delegación de competencias de la Alcaldía (decreto 131/2019, de 25 de junio de 2019) en materia de contratación que sean competencia de la Alcaldía del ayuntamiento.

12.- Criterios de adjudicación: Los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos son los que se estiman más adecuados para la buena ejecución de la obra.

13.- Plazo de garantía de la obra: Quedará fijado de acuerdo con la propuesta del contratista que resulte adjudicatario, teniendo en cuenta que el plazo mínimo de garantía es de un año, según el artículo 243.3 de la LCSP.

El alcalde
Manuel Angel Leis Míguez